EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XIX | PALMA 10 DE OCTUBRE DE 1891. | NÚM. 40.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.°, derecha. | ADMINISTRACIÓN.—San Pedro Nolasco, 7, pral.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

REALES ORDENES

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á esta Superioridad por varios Gobernadores de provincia, y con el fin de informar y facilitar la ejecución de los preceptos contenidos en el segundo párrafo del artículo 5.° del Real decreto de 16 de Julio de 1889, que deberán aplicarse á todos los Ayuntamientos deudores por obligaciones de la primera enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª Los Gobernadores, puestos de acuerdo con los Delegados de Hacienda, designarán para la recaudación de los recargos á los mismos recaudadores que están destinados á la cobranza del cupo del Tesoro, abonándoles el premio correspondiente.

2.ª Cuando esto no fuere posible, los Gobernadores nombrarán Delegados especiales que se encarguen de la expresada recaudación de los recargos, con igual premio.

3.ª Si tampoco esto pudiere ser por la escasa importancia de los recargos ó por cualquiera otro accidente, se utilizará á los mismos recaudadores de los Ayuntamientos, dándoles el carácter de Delegados del Gobierno para los efectos del expresado artículo 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, y previniéndoles que incurrirán en la responsabilidad consiguiente por distracción si entregaran suma alguna á los respectivos Ayuntamientos.

4.ª Los fondos que hicieren efectivos los nombrados de cualquiera de las tres maneras que quedan establecidas, deberán ingresarse sin excusa alguna en la caja provincial de primera enseñanza, la cual destinará su importe al pago de las cantidades que se adeude á los maestros, abonando primero el personal corriente y destinando lo que resultase sobrante á la extinción de los atrasos con preferencia del personal al material.

5.ª Cuando los Ayuntamientos queden solventes se pondrá á su disposición sin demora alguna las cantidades que resulten á su favor.

6.ª A los Alcaldes y Ayuntamientos que de cualquier modo entorpecieren el cumplimiento de esta Real orden ó dejaren de prestar el auxilio necesario á los recaudadores de recargos, se les exigirá la responsabilidad que haya lugar, que los Gobernadores harán efectiva por todos los medios que autorizan las leyes, decretando la suspensión y remitiendo el tanto de culpa á los Tribunales si por desobediencia ó por cualquiera otro acto ú omisión punibles dieren lugar á ello.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1891.—El Director general, *J. Díez Macuso*.—Sr. Gobernador de...

El Excmo. Sr, Ministro de Fomento, con esta fecha me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que los Delegados de Hacienda de algunas provincias han retenido y hecho ingresar en el Tesoro el importe de los recargos sobre las contribuciones directas de varios pueblos y estando prevenido terminantemente por el Real decreto de 15 de Junio de 1882, por los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, que dichos recargos han de servir para cubrir las atenciones de primera enseñanza, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Gobernadores civiles se dirijan á los referidos Delegados de Hacienda reclamando que desde el momento dejen sin efecto las retenciones que hayan acordado respecto de dichos recargos y pongan á disposición de la Junta provincial de Instrucción pública las cantidades indebidamente retenidas á fin de que con su importe se atienda al pago de la primera enseñanza, en la inteligencia de que, si lo que no es de esperar, se opusiese alguna dificultad por parte de los Delegados, los Gobernadores lo pongan inmediatamente en conocimiento de esa Dirección del dicho cargo de V. I., para ordenar en su vista lo que corresponda.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos opartunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1891.—El Director general, *J. Díez Macuso*.—Sr. Gobernador civil de...

Esta Dirección ha resuelto que cuando un Maestro que desempeña Escuela que haya de pasar á la categoría de oposición, se presente á ejercicios para Escuelas vacantes y sea aprobado en ellas sin obtener plaza, esta aprobación le sirve para mejora de sueldo, sin necesidad de volver á practicar ejercicios especiales ante el mismo tribunal, el cual, si el interesado lo solicita, le expedirá al efecto la certificación prevenida por la regla séptima de la Real orden de 13 de Abril último.

Madrid 30 de Julio de 1891.—El Director general interino, el Marqués de Aguilar.—Sr. Rector de...

SECCIÓN DOCTRINAL

LECCIONES MATERNALES.

Son ocupaciones domésticas todas aquellas que tienen relación con el Gobierno interior de una casa, las cuales forman la principal ciencia de la mujer por ser la ocupación peculiar á que se les ha destinado por la Providencia; para la cual, segun dice Rollin, les ha concedido más talento que á los hombres, y estos deberes bien desempeñados son los que las hacen dignas de estimación y de alabanza, viniendo este trabajo económico á formar parte del alivio que Dios quiso proporcionar al hombre dándole una compañera.

Por esto pues, y fija nuestra vista en lo que acabamos de exponer, no parecerá extraño que digamos que si en todas las épocas de la vida y en cuanto se relaciona con la educación de sus hijas, tiene la madre que enseñarles con el ejemplo, ya que del mayor esmero que emplee en educarlas depende la mayor felicidad futura de las mismas; en lo que se refiere al mejor arreglo y gobierno de una casa, si bien no debe la madre despreciar en las primeras épocas de la vida cuantas ocasiones se le ofrezcan para acostumbrar á sus hijas al buen arreglo y economía, es la edad de doce años cuando debe entrar de lleno en el plan educativo que se hubiere trazado, el habituarlas á ser hacendosas, ordenadas y económicas, mostrándoles la utilidad que esto les ha de carrear, de la misma manera que el acostumbrarlas á ese loable recogimiento y apego á la casa, que tanto distingue á una joven bien educada y que tan elocuentemente habla de las virtudes de una mujer, cuando en

cuentra su mayor y más predilecto atractivo en el expresado recogimiento interior del hogar doméstico y en el cuidado de su familia.

Por punto general, al llegar la niña á la edad de doce años, es cuando ha recibido ya ó está para recibir la primera comunión, acto tan cristiano como piadoso que debe formar época en la vida y que les significa que abandonaron el estado de puericia, para pasar á otro nuevo, que les impone obligaciones distintas y que deben agregar á las que hasta entonces tenía que cumplir, De todo esto conviene que las madres persuadan á sus hijas, imponiéndoles nuevos deberes que tengan por objeto unos, el arraigo y desarrollo de sus sentimientos piadosos, como el hacer que le acompañen á visitar á los pobres enfermos y á ejercitar obras de misericordia, para que se acostumbren á practicarlas siempre con ardiente caridad y en consonancia con lo que preceptúa el Evangelio; y otros, que tiendan á inculcar en el ánimo de las mismas los hábitos de orden y economía tan necesarios eu el seno del hogar doméstico, por el seguro bienestar que esto produce, por la tranquilidad y contento quc en el mismo hace que se respire, por la justa satisfacción de las necesidades que en los individuos de la familia hace experimentar, por lo mucho que esto influye para poder acudir al socorro del menesteroso y al alivio del paciente, y porque con orden y economía en las familias están más en condiciones sus individuos de practicar no pocas virtudes, á las vez que se extermina el vicio del seno de las mismas.

Es menester, por lo tanto, que la madre que desee que tan inestimables bienes aporte su hija el día que sea esposa, madre y el principal eje de una nuevo centro de familia, le enseñe desde esta edad á ser económica y ordenada; para cuyo objeto convendrá que desde los 12 á los 18 años se le destine un nuevo cuarto en la casa, que se confie á su exclusivo cuidado el baúl ó cómoda en donde tenga las ropas de su llevar, que ella sea la única encargada de darla á lavar, de contarla, y repasarla, no permitiendo nunca, por desahogada que sea la posición de la familia, que semejantes faenas las desempeñe la docenlla ó sirvienta de la casa; antes por el contrario, la madre vigilará para que á su espalda no se practique este arreglo econòmico, cuyo valor es de una estima tal que sin él, es inevitable el desorden en las casas.

Si después de algún tiempo la madre observara que su hija, efecto de su corta edad, no sabía todavía llevar adelante dicho plan económico, deberá sin incomodarse quitar á la misma cnanto le había confiado manifestándola que había sufrido engaño al suponer que podría realizar por sí sola las faenas que le había confiado; pero preciso aguardar algún tiempo más, porque su razón no essaba bastante desarrollada para hacer cosas que tanto juicio requieren.

Si por el contrario, estuviera satisfecha del esmero que pone su hija en cuidar y arreglar las cosas que se le habían confiado, debe encargarla exclusivamente del cuidado de una sala, de un gabinete ú otra pieza cualquiera, á fin de que arregle los muebles, riegue las flores, ordene las alacenas ó chineros donde se guardan las vajillas. Si la posisión de la familia es menos elevada, no por ello debe la madre relegar al olvido esta imperiosa obligación que debe cumplir con su hija, antes bien concrétese dentro de la humilde esfera de acciòu en que pueda desenvolverse, sin perder de vista que el aseo y el buen orden tan agradables en la vida doméstica se hacen notar del mismo modo, así en la más humilde cabaña como en los más confortables salones de un palacio, y de que por aquellos se conoce el gusto bueno ó malo de sus respectivos moradores.

Siempre que á las hijas se les hace contraer el hábito de ocuparse en el arreglo de la casa; si se inspira afición á la mujer labriega hácia las rudas labores á que por su humilde posición debe consagrarse; se conseguirá despertarles el gusto y desarrollar en ellas los encantos que ofrece una vida

retirada, y no se incurrirá en ese defecto bastante común en las mujeres de posición, que en una quinta ó casa de campo no saben apreciar más que la hermosura de un salón. la elegancia de un gabinete, la simetría de un jardín, ú otras cosas semejantes que muy pronto les hastían.

Excusado es decir que no obtendría una madre los resultados que se promete en la instrucción del buen gobierno de sus hijas, si tras las horas destinadas á enseñarles la acertada dirección económica de la casa, no se sucedieran con orden y método debidos las en que debe instruirles de otra clase de conocimientos literarios, ya que uno y otro debe atesorar la que por su condición natural está llamada á ser con el tiempo el alma y vida de otro nuevo centro familiar, y tanto más cuanto que ambas cosas pueden realizarse siempre que preside un estricto método á la distribución del tiempo que en tan importante labor se emplea.

Son por extremo temibles los malos hábitos adquiridos por las niñas en la edad á que nos referimos, por lo mismo que tan fácilmente es acostumbrarlas á la prodigalidad como dirigir sus inclinaciones á la más arreglada economía. Por esto es de necesidad que la madre haga comprender á su hija el valor que tiene el dinero y el mejor uso que conviene hacer del mismo, antes de confiarle de lleno las riendas del gobierno de la easa. Procure y acostúmbrele á que por algún tiempo sume por sí misma las cuentas de los gastos domésticos y hasta á distribuir las cantidades con las cuales debe satisfacerse cada una de sus partidas; con cuyo procedimiento, aun sin fomentar en ella el demasiado apego á aquel metal, conseguirá desarrollar la reflesión en la misma al ver la pronta disipación que el dinero ha tenido en determinados casos, é influirán en que experimente por esto cierto pesar, inspirándose en su ánimo el deseo de economizarle.

Muy conveniente será también que la educadora maternal haga que su hija por su propia mano, satisfaga á los profesores la remuneración que estos le llevan por instruirle, con el fin de que sepa apreciar los gastos que hace su familia por su mayor perfeccionamiento y mejor educación, con lo cual conocerá no ya la necesidad de aprovecharse de ella, sí que también ganará mucho la rectitud de su juicio, por cuanto éste se forma con el más continuado ejercicio de ciertos y determinados actos.

Por punto general en muy deficiente la enseñanza que se dá a las jóvenes en lo que al mejor orden y arreglo de la casa conciernen, quedando aquello reducidas á trasmitirles alguas lecciones de economía doméstica, á recomendarles muy vagamente, por cierto lá mayor parsimonia en los gastos, y á quejarse con sobrada frecuencia de que estos son excesivos, cosa esta última que molesta á las educadas cuando no se les instruye como se debe, puesto que son de escaso valer ciertas razones siempre que no vayan acompañadas de hechos prácticos que las sirvan de comprobante.

Por esto es, que no nos cansaremos de repetir, que la madre que pretenda educar y preparar á su hija para el mejor gobierno y la más racional economía del hogar doméstico, debe principiar ya á la edad de 12 años á cumplir cuanto dejamos expuesto, inculcándole en su ánimo la gran misión que puede caber á la mujer en la ruina ó en la conservación de los bienes de la familia, de la cnal ha de ser con el tiempo uno de sus primeros ejes al rededor del cual ha de girar la misma, ya que si el marido tiene el deber de trabajar para adquirir, en ella está la ineludible obligación de conservar.

Una educadora.

LA MUJER.

La mujer está destinada á los afectos dulces y tiernos. Sus palabras deben ser una gota de miel en las amarguras de la vida; su sonrisa, un rosado crepúsculo brillando sobre las sinuosidades oscuras de la inteligencia; su mirar, el casto rayo de la luna sin mancha, penetrando hasta los abismos de

nuestro corazón y ciñendo con su aureola melancólica y santa todas nuestras más febriles y exaltadas pasiones. Moderar los ímpetus demasiado fuertes del hombre; herir con afectos tiernos su corazón, despedazado por exaltadas pasiones; atraer la ambición sin límites al estrecho, pero venturoso nido del hogar: tal debe ser su angélico ministerio en la sociedad. Esas alas tan bellas, se tronchan al viento que vibra por las alturas inaccesibles de la ambición y del poder. Ese pecho jamás sentirá la frialdad de la razón de Estado. Lo dulce, lo tierno, lo gracioso, forman otros tantos círculos donde su natural hermosura se lanza como en su centro de gravedad. Mas por lo mismo que la mujer es así, tan dulce, tan pura, tan delicada, cuando la ambición se arraiga en su ánimo, tórnase esta pasión en sentimiento más ciego, más impetuoso, más vehemente que la ambición de los hombres.

Las mujeres husmean muy desde lejos el peligro y tienen presentimientos reveladores, capaces de adivinar el secreto más oculto... y de descomponer el plan más arreglado.

Una mujer manchada por la culpa ó el crimen es capaz de todo y á todo se arriesga. El bajar una grada en la escala moral es lo difícil; después de una grada se rueda rápidamente al abismo.

Por esto conviene educar su corazón en la familia y en la Escuela desde los primeros años de su vida.

CASTELAR.

NOTICIAS GENERALES

Dice *La Educación*:

La Inspección de Albacete lleva un año vacante, y no sabemos cuándo se proveerá,

Debe haber grandes compromisos para proveer de Inspector á una provincia que no le tiene, y cuyas escuelas huérfanas de este servicio.

Y suponemos que no será por falta de aspirantes.

Aunque el cargo no es para envidiado ni apetecido.

Tomamos de nuestro estimado colega madrileño *El Magisterio Español* lo siguiente respecto á los *expedientes de jubilación*:

«La Ley del inolvidable Moyano, en la 5.ª disposición transitoria, había prometido á los Maestros derecho á jubilación. Los planes anteriores hablaron ya del mismo derecho, concediéndo'o unas veces (1825) y dejándolo otras á merced de asociaciones de socorros mutuos (1838).

Concedido definitivamente por la Ley del Sr. Navarro Rodrigo de 16 de Julio de 1887, puede pedirse jubilación por edad y por imposibilidad física.

Respecto á los expedientes promovidos por esta última causa, surgió pronto la duda en la justificación de la imposibilidad. Con este motivo dictóse la Real orden de 15 de Noviembre de 1888, poniendo en vigor la de Hacienda de 1868, que ha estado vigente hasta el 15 de Abril último, en que fué reformada en virtud de una Real orden de esta fecha dictada por el Ministerio de Fomento.

Los Maestros deben solicitar del Gobernador de la provincia en que sirvan la formación de expediente, pidiendo las órdenes para que se efectúe el reconocimiento facultativo. Este reconocimiento habrá de llevarse á cabo por dos médicos civiles nombrados por el Gobernador, debiendo elegirse «entre los más próximos á la localidad en que resida el interesado.» Si en la capital de provincia existieran médicos del cuerpo de Sanidad militar. se designará otro para efectuar igual reconocimiento, y *de no existir*, el Gobernador nombrará un médico, »*sea el forense ó cualquiera otro que por razón de su profesión ejerza cargo público*», y procurando también que resida en localidad próxima á la del Maestro. Este requisito es generalmente el más dificultoso, y la Real orden de 15 de Abril último ha venido á simplificarlo en la forma predicha.

Con estas certificaciones, reconociendo la imposibilidad, el Maestro dirigirá instancia al Sr. Ministro de Fomento (no á la Junta de Derechos pasivos), por intermedio de la junta provincial, y acompañando partida de bautismo legalizada. En los demás trámites no tiene que intervenir para nada el Maestro.

Damos estss explicaciones en contestación á algnnas dudas que se nos han expuesto y para evitar trámites inútiles, pues hay Maestros, y no solo Maestros, sino colega profesional, que consideran vigente en todas sus partes la Real orden de Hacienda de 26 de Marzo de 1868.»

Las Escuelas públicas de la Corte que actualmente se hallan vacantes son las que siguen:

De niños: La del barrio de la Prosperidad, la de los Cuatro Caminos, la de la calle de San Simón, núm. 8; la de Calatrava, núm. 29, y la del barrio del Sur, núm. 14.

De niñas: Las superiores.—De la calle del Doctor Fourquet, núm. 22; la de Rodas. núm. 11, y la de Ventura Rodrigues, número 8.

Las elementales.—De la calle Martín de Vargas, núm. 18; de la Fuente de la Teja, núm, 2; de la Carrera de San Francisco, núm. 4, y de la calle de Segovia, núm. 8.

De párvulos: De la calle del Doctor Fourquet, núm. 22, y de los Cuatro Caminos.

Los Maestros propietarios de Escuelas públicas municipales pueden solicitar por *traslado* estas Escuelas en el plazo de ocho días dirigiéndose á la Junta municipal.

Las que no se provean de este modo y las resultas se anunciarán brevemente á oposición y concurso.

Hace tiempo que la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria no publica la *Memoria* que ordena el artículo 7.° y el 3.° del reglamento de Jubilaciones. Decimos esto porque la última que se recibió en esta redacción corresponde al semestre de Enero á 30 de Junio de 1889. es de absoluta necesidad la publicación de dicha *Memoria* para saber el movimiento general de fondos, si el estado sigue dando la subvención que ofreció y otras cosas tan importantes al magisterio, puesto que con sus fondos contribuye y aumentar las cantidades para socorrer á los comprofesores jubilados.

De *El Magisterio Español*:

«No en vano esperábamos del patriotismo y caridad de los Maestros españoles que acudirían presurosos á socorrer, como lo han hecho todas las clases sociales, á los infellces que han sido víctimas de las inundaeiones.

De la mayor parte de los puntos de España se tiene noticia de que los Profesores de instrucción primaria, á más de los donativos que particularmente han hecho, han abierto también suscripciones entre los niños concurrentes á las Escuelas.

Los Maestros de las Escuelas municipales, é igualmente los de las católicas establecidas en todas las parroquias de Madrid, continúan recaudando fondos con el mismo loable destino.»

* * *

«El editor D. Manuel Rosado se ha dirigido al Alcalde de Consuegra ofreciéndole montar una Escuela, dotándola de cuantos útiles y libros puedan necesitarse para la educación de los niños que á ella concurran en el acta de la apertura.

También el acreditado editor D. Eugenio Sobrino, al momento de tener noticia de la catástrofe de Consuegra, se dirigió al Maestro de dicha población Sr. Las Heras, haciéndole un ofrecimiento análogo al del señor Rosado.»

De *La Educación*:

«Ahora todos quieren hacer escuelas nuevas en Consuegra, sin duda porque no saben que Consuegra posee los mejores loca-

els de escuelas en toda la provincia de Toledo, las cuales no han sufrido detrimento alguno.

A quienes habrá que socorrer es á los maestros, sobre todo á los de Camuñas, que ya, antes de la inundación, se alimentaban de yerbas recogidas en el campo.

D. Joaquín Félix y Salinas, y D.ª Matilde Paadín, que son los maestros de Camuñas, es seguro que no tendrán á estas horas un pedazo de pan que llevar á la boca.

Aquí de los socorros escolares.»

Según la Memoria publicada por la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, la existencia en Caja á favor de la misma, ascendía en 31 de Diciembre último, á 2.270.847'97 pesetas.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 10 DE OCTUBRE DE 1891.

DISTRITO UNIVERSITARIO
DE BARCELONA

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por oposición las escuelas vacantes en las poblaciones siguientes de la provincia de las Baleares.

Elementales de niños.

	Ptas.
Porreras.	1100
Mercadal (Mahón).	825
Capdepera.	825

Elemental de niñas.

Ibiza.	1100

Además del sueldo que á cada escuela va señalado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación decente para sí y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. (Artículos 191 y 192 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.)

Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, dirigiéndolas al Excmo. é Ilmo. señor Rector de este Distrito Universitario haciendo constar en las mismas, la clase, número, lugar y fecha de expedición de su cédula personal, en conformidad á lo dispuesto en la regla 7.ª del Real decreto de 27 de Mayo de 1884, y deberán ser presentadas, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de las Baleares, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de aquella provincia hasta las dos de la tarde del día cuatro de Noviembre próximo venidero, no pudiendo admitirse sin ser tenidos en cuenta los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de la convocatoria.

Los aspirantes harán constar en sus instancias las plazas que soliciten y acompañarlas con los documentos siguientes:

Título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Respecto de los que estuviesen en el ejercicio de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en su hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de donde estén sirviendo, con el V.º B.º del Presidente.

Los aspirantes podrán presentar además todos los documentos que acrediten méritos ó servicios de enseñanza.

Todo aspirante que no sea Maestro ó

Auxiliar de escuela pública, deberá expresar en su instancia que no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditar que le ha sido dispensado por la Superioridad.

Lo que por disposición del Excmo. señor Rector se publiaa en los *Boletines Oficiales* de este Distrito Universitario para conocimiento de ios interesados.

Barcelona 26 Septiembre de 1891.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

(B. O. de 1.° de Octubre.)

Tan luego como el Sr. Diaz dignísimo Gobernador de la provincia ha tenido noticia del ingreso por el Municipio de Palma en la Caja especial de 1.ª Enseñanza, del importe del primer trimestre del corriente ejercicio, se ha apresurado en dar las órdenes oportunas, a fin de que los Maestros puedan percibir inmediatamente el fruto legítimo de su penoso trabajo, en atencion a lascircunstancias excepcionalesporque estan atravesando.

Digna de loor es por cierto la noble y levantada conducta de la 1.ª Autoridad civil de la provincia en vez de los pobres Maestros; por cuyo motivo le enviamos en nombre de los del Distrito municipal, el testimonio mas sincero del mas profundo agradecimiento.

Solo falta que el Sr. Diaz, se dignara traducir sus buenos deseos en disposiciones practicas que permitieran ponernos al corriente de los atrasos correspondientes al ejercicio anterior.

El lúnes 5 del que cursamos, tuvo lugar la inauguración de la Escuela de la calle de Moyá en el nuevo local que exprofeso acaba de construirse.

Este edificio nos gusta más que el antiguo que fué pasto de las llamas hace ya bastante tiempo; pues aunque de arca algo más reducida, está construido con más gusto, presentando un conjunto más agradable y bello.

El menaje todo nuevo y construido con arreglo á los adelantos pedagógicos, llamando poderosamente la atención una colección de esferas de excelentes condiciones.

Felicitamos, por tanto, á su ilustrado Director, Sr. Umbert, al Municipio por la habilidad desplegada para proporcionarse tan bello local y á los vecinos de aquellos barrios por la proporción que tienen de mandar sus hijos a una Escuela que reune todas las condiciones higiénicas y pedagógicas apetecibles.

Sentimos que nuestras excesivas ocupaciones no nos hayan permitido corresponder á la atenta invitación del digno Director del Colegio de Sto. Tomas de Aquino, asistiendo a la apertura del nuevo curso académico, y a la distribucion de los premios adjudicados en el anterior.

De todos modos agradecemos al Sr. Font la fina galanteria que ha tenido con nosotros, mientras hacemos votos para la prosperidad del Establecimiento que tan acertadamente dirige.

Según leemos en *El Magisterio Valenciano*, parece que nuestro particular amigo y antiguo discipulo D. Jaime Terrés y Ginard, acaba de revalidarse en aquella Normal, de Maestro Superior, habiendo sido calificado con la nota de *Sobresaliente*.

¡Mil enhorabuenas a nuestro buen amigo!

Imprenta de Bartolomé Rotger.